

///son, ... de MAYO de 2022.-

**DICTAMEN N° .06/22 A.L.**

**Ref.:** Expte. N° 40471/2022 s/CONSULTA  
Contrac Dir. Compra Inmueble PODER JUD

**SR. PRESIDENTE:**

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales el Superior Tribunal de Justicia remite a este Tribunal de Cuentas, a tenor de su Nota N° 042/22 – SLyT obrante a fs. 16, su Consulta en relación a “... *la posibilidad de adquirir por compra directa el bien inmueble ... en los términos del Art. 95 Inc. c) Apartado 5) de la Ley II N° 76...*” (ver 4° párrafo).

Al respecto de la naturaleza y procedencia de los *Dictámenes* me he explayado en mi anterior N° 43/07 (el que reitero y al que me remito) cabiendo aquí sólo agregar que conforme lo normado por el Artículo 66° de la Ley I N° 18 (antes Ley 920) “...**2.- En la petición de informes se concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicita el dictamen.** ...” (el subrayado es mío) en virtud de lo cual los *Dictámenes* deben limitarse al o los extremos respecto de los cuales se pide opinión en concreto.

En consecuencia, me limitaré a señalar que armonizando lo dispuesto por los Artículos 6°, inciso a) y 7°, inciso c), de la Ley II N° 76, entiendo que efectivamente encuentra plena aplicación lo previsto por la norma de mención (vgr. Art. 95, inc. c.-, apartado 5.-) a la situación de hecho (circunstancias) descrita por el Sr. Presidente en su nota de remisión y la procedencia de adquirir el inmueble en cuestión en dicho marco.

Atentamente.

**Pablo Cuenca**  
**Asesor Legal**  
**Tribunal de Cuentas**